en algunas de las dichas tenerias de vos puesto fieles en ellas que las aya en fieldad asi como a
personas a los tales fieles que ponga e aya los mios que ovieren de recabdar en las dichas tenerias
en un arca que este en su poder de ellos y de que ellos e ponga ala dicha arca tres cayes
diferentes de sus llaves y que fuere los dichos fieles de que asi tenga e den luego a los omes
el dicho gonçalo que pusiere en ellos por guardas que tengan cada uno de ellos otra cayes diferentes
de su llave y la dicha arca por que los mios que tuvieren las dichas tenerias esten a este
tos en ella y que todo lo que ellos a los arrendadores menores que las arrendaren mostrado en de que
cubrir ellas y como de tenerlo en ellas de fianças al dicho mio recabdador segun la mi ley
de nao y no pagado en no alguna manera o pena de la mi merced e de diez mill mis
a cada uno para la mi camara y de como esta mi carta vos fuere mostrada e la cumplieres
mado sola la dicha pena que el que esto pusiere que para esto fuere llamado que de end al que vos la
mostrare testimonio signado de su signo por que yo sepa en como cumplistes mi mandado
de este sobre mayo o dos fesas gomez o dos de cordova dada en la villa de
de madrid diez dias de diciembre año del nascimiento del nuestro señor jesu cristo de mil e quatro
cientos e sesenta e cinco años yo el gomez de herrera escrivano de mi señor el rey la fize
escrevir por su mandado en las espaldas de la dicha carta a ruy a estos nombres posse
sancho fiz

[illegible]

Don fernando por la gracia de dios rey de castilla de leon de toledo de galicia de seyllla
de cordova de murcia de jaen del algarve de algeciras e señor de vizcaya e de molina a vos
el bachiller pero alfonso mi juez e asistidor de la abdad de maçalquivir e a los regidores
e procurador del concejo e regidores e oficiales e omes buenos de la dicha abdad de maçalquivir me fue fecha
relaçion en como vos yo embie por mi juez e asistidor a la dicha abdad de maçalquivir e que por mi
parte vos embie mandar que tomedes de los oficios de la justicia civil e criminal della e de su tierra por
tiempo un alcalde segun que mas largamente en las dichas cartas se contiene e que agora
que vos antes de que se cumpliese el tiempo que vos yo mande que tomedes los dichos oficios en la dicha abdad
e el mesmo dia que fuere la regidoria de los ancianos dias que se quedaron y se ordenaron
vecinos de cuentas fuese en la dicha abdad de vos que se cumpliese el tiempo del dicho oficio de asistidor
de vos abstenastes e fuestes de la dicha abdad e que por tal que las personas que de vos tuvieren
de las tierras no alcançasen cumplimiento de derecho e justicia de vos de los oficios e sin razon
dos que dios que antes fecho e fizestes durante el dicho tiempo de oficio que dios que segun derecho
tenudo e obligado de fuere en la dicha abdad la dicha regiduria de los dichos oficios
por que los tales alcaldes de vos cumplimiento de justicia que dios que si de otra guisa ouiese
la dicha abdad e vecinos e moradores de la frontera grande agravio e daño e perjuicio
me por merced que proveyese sobre ello como mi merced fuese e yo tuve por bien por
vos mandar que estuviese en mi carta que fuese dicha abdad de maçalquivir la regiduria segun
por la forma e manera que la ley del ordenamiento real manda por que los vecinos e moradores
de la dicha abdad e que que ayan e alcançe de vos cumplimiento de justicia de los oficios
e sin razon que dios que fecistes durante el tiempo del dicho oficio como dicho es
e no fuesen end al por alguna manera o pena de la mi merced e de diez mill mis para
la mi camara e de mas que lo asi fiziere e cumpliere mando al omes que vos estu
vieren en mostrare que vos emplace que parezcan ante mi en la mi corte do quier que yo sea del dia que
vos emplazare fasta quince dias primeros siguientes sola la dicha pena e mando sola dicha
pena que el que esto pusiere que para ello fuere llamado que de end al que vos la mostrare
testimonio signado de su signo por que yo sepa en como se cumple mi mandado dada en la
villa de madrid siete dias de diciembre año del nascimiento del nuestro salvador jesu cristo de mil e quatro
cientos e sesenta e cinco años yo gil lopez de leon la fize escrevir por mandado de mi señor el rey yo el rey
registrada cristo e acordado en consejo vi e
lacro gil lopez